

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 9 de junio de 2005

en el asunto C-135/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España <sup>(1)</sup>

*(«Conservación de la fauna — Aves silvestres — Períodos de caza — Caza a contrapasa de la paloma torcaz en la provincia de Guipúzcoa»)*

(2005/C 193/10)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-135/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 12 de marzo de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Valero Jordana y M. Van Beek) contra Reino de España (agentes: Sra. N. Díaz Abad y Sr. M. Muñoz Pérez), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta y los Sres. C. Gulmann (Ponente), R. Schintgen y G. Arestis, Jueces, Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed, Secretaria: Sra. M. Ferreira, administradora principal, ha dictado el 9 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 4, de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, al autorizar la práctica de la caza a contrapasa de la paloma torcaz en la provincia de Guipúzcoa.

2) Condenar en costas al Reino de España.

<sup>(1)</sup> DO C 106, de 30.4.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de junio de 2005

en el asunto C-191/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa <sup>(1)</sup>

*(«Incumplimiento de Estado — Contaminación y molestias — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Directiva 91/271/CEE»)*

(2005/C 193/11)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-191/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 23 de abril de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. A. Bordes y G. Valero Jordana) contra República Francesa (agentes: Sr. G. de Bergues y Sra. C. Jurgensen-Mercier), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. A. Borg Barthet (Ponente), Presidente de Sala, los Sres. A. La Pergola y A. Ó Caoimh, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15, apartado 4, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, al no haber transmitido, en los seis meses siguientes a la solicitud realizada por la Comisión el 18 de diciembre de 2000, la información que debía haber sido recabada a 31 de diciembre de 1999 por las autoridades competentes o por los organismos correspondientes en el marco del control de vertidos y lodos residuales establecido por el artículo 15 de dicha Directiva, por lo que se refiere a las aglomeraciones urbanas para las que estableció la fecha límite de 31 de diciembre de 1998.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

<sup>(1)</sup> DO C 156, de 12.6.04.